

REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS N°  
\_74\_\_\_\_\_ /

Puerto Montt, 21 de febrero de 2020

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Centro de Engorda de Salmones en Canal Chacao Sector Pargua Comuna de Calbuco X Región (Solicitud N°95101224)", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 497 del 07 de julio de 2003 de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Los Lagos.
5. La Resolución Exenta N° 179 de 09 mayo de 2019, que da cuenta de cambio de titularidad en el proyecto "Centro de Engorda de Salmones en Canal Chacao Sector Pargua Comuna de Calbuco X Región (Solicitud N°95101224)" Resolución Exenta N° 272 del 497 del 07 de julio de 2003.
6. Los antecedentes ingresados con fecha 03 de enero de 2020 a Sistema de Pertinencia en sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2020-8, por la Señora Nattaly Sepulveda Toloza, MOWI CHILE S.A. .

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

*g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a*

intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que “Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”
4. Que, mediante presentación ingresada con fecha 03 de enero de 2020 a Sistema de Pertinencia en sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2020-8, efectuada por la Señora Natally Sepulveda Toloza, Representante Legal MOWI Chile S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en su presentación ingresados con fecha 03 de enero de 2020 a Sistema de Pertinencia en sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2020-8, la Señora Natally Sepulveda Toloza, Representante Legal MOWI Chile S.A., sostiene que al proyecto “Centro de Engorda de Salmones en Canal Chacao Sector Pargua Comuna de Calbuco X Región (Solicitud N°95101224)” Resolución Exenta N° 272 del 497 del 07 de julio de 2003, se le pretende introducir los siguientes cambios:

“Modificación Proyecto Técnico centro de cultivo Bahía Pargua”

Consideran la incorporación del cultivo de macroalgas.

Proyecto Original	Modificación															
El proyecto consiste en el establecimiento de un Centro de cultivo y engorda de salmonideos, con un volumen de producción al quinto año un total de 1.632 Toneladas, en una porción de agua y fondo de mar de 200.000m <sup>2</sup> . Se instalarán un total de 40 balsas - circulares de 20m de diámetro y 14m de alto, la superficie que ocuparían las balsas - jaulas sería de	<p>Con respecto a las estructuras, el titular desea incluir: 4 líneas de cultivo de 100 metros de longitud cada una, por cada especie de macroalga a cultivar, instalando un total de 8 líneas de cultivo.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>TIPO DE ESTRUCTURA</th> <th>N° de Estructuras a instalar</th> <th>Dimensión unitaria de estructuras a instalar</th> <th>Dimensión total acumulada</th> <th>Especie(s) asociada(s) (según punto 2)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Línea</td> <td>4</td> <td>100 m</td> <td>400 m</td> <td>Gracilaria chilensis</td> </tr> <tr> <td>Línea</td> <td>4</td> <td>100 m</td> <td>400 m</td> <td>Macrocystis pyrifera</td> </tr> </tbody> </table> <p>El sistema de cultivo consiste en una línea madre (cabo de perlón o nylón), la que va suspendida con la ayuda de boyas, desde cada línea madre se atan las cuerdas de</p>	TIPO DE ESTRUCTURA	N° de Estructuras a instalar	Dimensión unitaria de estructuras a instalar	Dimensión total acumulada	Especie(s) asociada(s) (según punto 2)	Línea	4	100 m	400 m	Gracilaria chilensis	Línea	4	100 m	400 m	Macrocystis pyrifera
TIPO DE ESTRUCTURA	N° de Estructuras a instalar	Dimensión unitaria de estructuras a instalar	Dimensión total acumulada	Especie(s) asociada(s) (según punto 2)												
Línea	4	100 m	400 m	Gracilaria chilensis												
Línea	4	100 m	400 m	Macrocystis pyrifera												

<p>aproximadamente 12.600m<sup>2</sup></p> <p><b>CONSIDERANDO 3.1.1 ETAPA DE CONSTRUCCION</b></p> <p>Balsa-jaula: Estructura rígida Se instalarán de a 8 balsas consecutivas por año hasta contar al quinto año de producción con 40 balsas. Estas balsas jaulas serán de estructura de polietileno de alta densidad, con dos tubos bases en paralelo, el interior de los tubos principales va relleno con cilindros de aislapol que evitan inundaciones en caso de roturas, asegurando boyantez. Las balsas se dispondrán en dos módulos o trenes cada uno con 20 balsas.</p>	<p>crecimiento o cuelgas de engorda mediante un cabo de polipropileno.</p> <p>El sistema de fondeo para estas estructuras de cultivo, esta conformado por un cabo de polipropileno de 32 mm para el fondeo desde la línea madre a muerto de cemento de 12 a 15 toneladas, la unión del cabo con el muerto se realizará mediante guardacabo y grilletes de fierro galvanizado.</p> <p>El sistema de fondeo podrá variar dependiendo de las recomendaciones que indique la empresa que realice esta labor, asegurando el cumplimiento de la normativa vigente.</p> <p>Estas nuevas líneas de cultivo serán ubicadas dentro del área concesionada del centro de cultivo, utilizando aproximadamente el 3% del área total.</p> <p>El titular desea incorporar al proyecto, un cultivo de macroalgas mediante un sistema suspendido, obteniendo una producción máxima de 40 ton/ciclo, lo que involucra disminuir la biomasa de salmónidos, para mantener la biomasa autorizada en RCA</p> <p>Por lo tanto, la producción quedaría de la siguiente manera:</p> <p>Salmónidos: 1.592 ton /ciclo</p> <p><i>Gracilaria chilensis</i>: 20 ton/ciclo</p> <p><i>Macrocystis pyrifera</i>: 20 ton/ciclo.</p> <p>El cultivo de ambas especies se puede realizar de forma alternada o en forma paralela, es decir, se pueden cultivar sólo salmónidos, sólo algas, o ambas especies juntas.</p> <p>El sistema de cultivo a implementar será Long-line, donde se instalarán cuerdas de crecimiento de 2 metros de longitud aproximadamente, con los microtalos o plántulas de macroalgas.</p> <p>Los microtalos o plántulas serán obtenidas ya inoculadas o encordados en las cuerdas de crecimiento las que serán unidas a la línea madre.</p> <p>El sistema productivo no contempla manejos adicionales durante el crecimiento, raleos o desdoble, con la finalidad de prevenir el desprendimiento de las plántulas.</p> <p>Además, el titular indica que las macroalgas serán obtenidas desde productores autorizados por Sernapesca.</p>
<p><b>CONSIDERANDO 3.1.2 ETAPA DE OPERACION.</b></p> <p><b>Cosecha de peces</b></p> <p>Los peces serán cosechados por un servicio externo a la Empresa, mediante un sistema de elevación por brazo hidráulico hasta bins saturados de CO<sub>2</sub> y hielo, y en forma manual serán puestos en una plataforma de cosecha, en donde el personal solo cortará las branquias de los peces, posteriormente, los peces serán conducidos mediante tubos y canales de 1 O" donde se realizará la contabilidad de los peces por bins. La cosecha será trasladada vía marítima y dicho traslado será a través de contrato de empresa de</p>	<p>El titular indica que se mantienen las formas de cosecha detalladas en RCA para salmónidos, deseando incorporar la forma de cosecha de las macroalgas, la cual se realizará de forma manual, extrayendo las macroalgas de mayor tamaño por cada línea de cultivo, para ser despachada a una planta de proceso o secado.</p>

servicios con debida autorización.	
------------------------------------	--

6. Que la tipología respecto de la cual cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad, conforme a sus características es aquella indicada en la letra n.1) del artículo 3° de D.S. 40/2012 REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, es decir: n.1. "Una producción anual igual o mayor a quinientas toneladas (500 t) y/o superficie de cultivo igual o superior a cien mil metros cuadrados (100.000 m<sup>2</sup>) tratándose de macroalgas"
7. Que, el proyecto no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en el literal n.1) del artículo 3 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
8. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
9. Que la incorporación del cambio propuesto estaría dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto proyecto "Centro de Engorda de Salmones en Canal Chacao Sector Pargua Comuna de Calbuco X Región (Solicitud N°95101224)" Resolución Exenta N° 272 del 497 del 07 de julio de 2003.
10. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto proyecto "Centro de Engorda de Salmones en Canal Chacao Sector Pargua Comuna de Calbuco X Región (Solicitud N°95101224)" Resolución Exenta N° 272 del 497 del 07 de julio de 2003.
11. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto proyecto "Centro de Engorda de Salmones en Canal Chacao Sector Pargua Comuna de Calbuco X Región (Solicitud N°95101224)" Resolución Exenta N° 272 del 497 del 07 de julio de 2003.
12. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
13. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Señora Natally Sepulveda Toloza, Representante Legal MOWI Chile S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
14. Que, se entiende forman parte de la presente resolución, todos los antecedentes ingresados por la Señora Natally Sepulveda Toloza, Representante Legal MOWI Chile S.A., con fecha 03 de enero de 2020 a Sistema de Pertinencia en sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2020-8.

**SE RESUELVE:**

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por la Señora Natally Sepulveda Toloza , Representante Legal MOWI Chile S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituye una modificación al proyecto proyecto "Centro de Engorda de Salmones en Canal Chacao Sector Pargua Comuna de Calbuco X Región (Solicitud N°95101224)" Resolución Exenta N° 272 del 497 del 07 de julio de 2003. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.**

  
**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos



**Distribución:**

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Puerto Montt

**c/c**

- Repositorio Pertinencias 8
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



Nº 000089

Puerto Montt, 21 de febrero de 2020

Señora

Natally Sepúlveda

MOWI Chile S.A.


Camino a Chinquihue S/N Km. 12

Puerto Montt

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 74 de 21 de febrero de 2020, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia al proyecto "Centro de Engorda de Salmones en Canal Chacao Sector Pargua Comuna de Calbuco X Región (Solicitud N°95101224)" Resolución Exenta N° 272 del 497 del 07 de julio de 2003.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

  
Alfredo Wendt Scheblein  
Director Regional  
del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos



Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias 8



ORD. N° : 123

ANT: Proyecto "Centro de Engorda de Salmones en Canal Chacao Sector Pargua Comuna de Calbuco X Región (Solicitud N°95101224)" Resolución Exenta N° 272 del 497 del 07 de julio de 2003

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia


Puerto Montt, 21 de febrero de 2020

DE: Alfredo Wendt Scheblein  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 474 de 21 de febrero de 2020, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia al proyecto "Centro de Engorda de Salmones en Canal Chacao Sector Pargua Comuna de Calbuco X Región (Solicitud N°95101224)" Resolución Exenta N° 272 del 497 del 07 de julio de 2003.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


  
**Alfredo Wendt Scheblein**  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Castro

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias 

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos  
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: (65) 2562000  
[www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl)

